MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 17 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 0036-2022-ACHQ de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 0102-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de junio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el Consorcio Monarca (integrado por los señores Carlos Enrique Soldevilla Choque e Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento), en adelante el Supervisor, suscriben el Contrato N° 007-2021-MIDAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 109,651.51 (Ciento Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Uno Con 51/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, el 30 de junio del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Chosica (integrado por las empresas Inverconsa Inversiones y Construcciones S.A, Precyssa Contratistas Generales S.A.C. y Altica Construcciones S.R.L.), en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por el monto de S/ 3'548,487.17 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 17/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento noventa y cinco (195) días calendario;

Que, según Acta de Inicio de Obra, el residente y el jefe de supervisión dejan constancia que el 17 de julio de 2021 inicia el plazo de ejecución de obra;

Que, a través del asiento N° 81 del cuaderno de obra digital, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Contratista anota lo siguiente: *"Mediante Carta N° 039-10-CCH/PSI de fecha 20.11.2021; se remitió a la supervisión de obra ocho (08) actas de libre disponibilidad de los terrenos para el sector IV: Santa Bárbara. Con lo cual se tendría la documentación sustentatoría para el deductivo-adicional N°03. Por lo tanto,* ***se solicita a la supervisión de obra ratifique la necesidad del***

REPUBLICA DEL PERU

***deductivo-adicional n° 03**: 15.00 Red de distribución (34,097.68m), a fin de que se elabore el expediente que corresponde" (resaltado es agregado);*

Que, mediante Carta Nº 047-2021-RC-CM/DJV, recibida el 30 de noviembre de 2021, la Supervisión en virtud del Informe Técnico N° 03 del jefe de supervisión, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra Nº 03 y deductivo vinculado Nº 03, relacionado a la modificación del trazo de la red de distribución principal, por falta de disponibilidad de terreno;

Que, a través de las Cartas Nº 060-10-CCH/PSI y N° 064-01-CCH/PSI, recibidas por el Supervisor el 24 de diciembre de 2021 y 10 de enero de 2022, respectivamente, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado Nº 03, relacionada a la necesidad de modificación del trazo de la red de distribución principal, por falta de disponibilidad de terreno, cuyo presupuesto adicional de obra asciende a la suma de S/ 187,009.22 (Ciento Ochenta y Siete Mil Nueve con 22/100 soles) incluido IGV, así como de su deductivo vinculado Nº 03, cuyo presupuesto asciende a S/ 82,416.04 (Ochenta y dos Mil Cuatrocientos Dieciséis con 04/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia de 2.95%, respecto del monto del contrato original;

Que, mediante Carta Nº 005-2022-RC-CM/DJV, recibida el 17 de enero de 2022, la Supervisión remite el Informe Técnico N° 07 del jefe de supervisión, en virtud del cual emite conformidad sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 03, presentado por el Contratista, relacionado a la modificación del trazo de la red de distribución principal, cuyo presupuesto asciende a S/ 187,009.22 (Ciento Ochenta y Siete Mil Nueve con 22/100 soles) incluido IGV y el presupuesto deductivo vinculado Nº 03 asciende a S/ 82,416.04 (Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciséis con 04/100 soles) incluido IGV, que representa una incidencia neta de 2.95% respecto al monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 0016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, de fecha 24 de enero de 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado solicita al Ing. Yoner Mandujano Huacachi, en su calidad de proyectista, pronunciamiento referente a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 03;

Que, mediante Carta Nº 004-2022/YAMH PROYECTISTA, recibida el 27 de enero de 2022, el Ing. Yoner Mandujano Huacachi presenta a la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado su pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional N° 03 con deductivo vinculado N° 03;

Que, mediante Informe N° 0109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR e Informe Técnico N° 005-2022-RC-CM/DJV, de fechas 08 y 07 de marzo de 2022, respectivamente, la Subunidad de Obras de Riego Tecnificado emite opinión técnica desfavorable y no da conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado Nº 03 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, por cuanto presenta deficiencias técnicas su planteamiento; precisando el Informe N° 109-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR los siguientes fundamentos:

"II. ANALISIS

REPUBLICA DEL PERU

(...)

2.11 ***De la opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el Contratista.***

PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- *Mediante Carta N° 00016-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de fecha 24 de enero de 2022, la UGERT solicita al Proyectista, Ing. Yoner Mandujano Huacachi, su pronunciamiento de Prestación Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 03.*

- *Mediante Carta Nº 004-2022/YAMH PROYECTISTA de fecha de ingreso a la Entidad 27 de enero de 2022, el proyectista remitió su pronunciamiento sobre la Prestación Adicional de Obra Nº 03 y Deductivo Vinculante Nº 03, indicando lo siguiente:*

> ➢ Cabe aclarar que durante la formulación del Expediente Técnico se tuvo una acta de disponibilidad de terreno con planos donde se ha expuesto los cruces de tuberías donde los beneficiarios del proyecto autorizaron su construcción, ahora como menciona en un documento presentado por el GGE de fecha 23 de agosto del 2021, "...**que solicitan el cambio de trazo de las redes matrices del proyecto; debido a la oposición de algunos propietarios quienes cambiaron de opinión y no están de acuerdo...**", entonces a la formulación del ET si estuvieron de acuerdo y firmaron la disponibilidad de terreno (se adjunta Acta) y ahora posterior a ello deslindo responsabilidades por una decisión fluctuante de algunos beneficiarios indeseables, caso que ahora corresponde ya al GGE asumir los sobrecostos que podría generarse por alguna reubicación de los tramos de tubería de los trazos iniciales.
>
> En relación al planteamiento técnico era a que Una válvula Hidráulica gobierne un turno completo porque las parcelas son muy atomizadas y así también facilitaba la operación de todo el turno de riego, caso que ameritaría colocar otra válvula hidráulica cruzando la vía asfaltada entre el punto 01 y 02 o tal vez sea interconectarlos (adjunto imagen).
>
> ✓ Todo cambio del trazo de tubería genera variación en cuanto se refiera a su longitud.
>
> ✓ En función a los trabajos de demolición del pavimento, El tratamiento superficial asfáltico colocado en la carretera de acceso es aquella denominado "Bicapa", el cual podría intervenirse directamente, previa autorización del órgano encargado de realizar los servicios de mantenimiento.
>
> ✓ Si las áreas de riego en el turno Nº 02 del bloque de riego IV (Santa Barbara) se mantienen segun la lámina adjuntado (PC-01 1de6) en PDF, no altera en la demanda o en el diseño agronómico planteado, ahora referido a las presiones de operación es necesario entender que se cuenta con empresas ejecutoras de amplia experiencia en la materia y sería considerar su propuesta planteada, pero además existe una Camara Rompe Presión con Control de Nivel (codigo 3639) que ubicado en el mismo nivel topográfico debería entregar presiones similares a los calculados si los diametros estan bien determinados.

Programa Subsectorial de Irrigaciones UGERT - SUGOR V°B° JEFE - PSI

Programa Subsectorial de Irrigaciones V°B° PSI

Programa Subsectorial de Irrigaciones UNIDAD GENERAL DE MEDIO AMBIENTE V°B° JEFE - PSI

REPUBLICA DEL PERU

- ✓ En relación al movimiento de tierra, los tipos de material obedecen a la apertura manual de calicatas en toda la zona del proyecto y se ha llegado clasificar como Material Suelto y Roca Suelta, y si se ha llegado identificar como roca suelta los materiales sedumentarias tipo caliche, por ello se ha planteado el uso de una EXCAVADORA HIDRÁULICA DE ORUGAS DE 125 HP y obedece precisamente para el movimiento del tipo de material explorado (caliche) y para zonas de mayor pendiente se ha considerado la excavación manual tanto en material suelto y roca suelta; y que ahora el contratista estime otros tipos y el uso de una RETROEXCAVADORA S/LLANTAS 58 HP Y OTROS EQUIPOS ADICIONALES, son criterios propios del formulador del Adicional de Obra y la supervisión, o que tal vez sea necesario incorporar nuevas partidas por el trazo de una nueva ruta.

- ✓ Visto algunos Costos unitarios planteados, existen algunos insumos similares que cumplen las mismas funciones y difieren en precios al Expediente Tecnico primigenio como, por ejemplo, los accesorios, Tees, collarines, codos, reducciones.
  Además, es observable algunos aportes unitarios, como por ejemplo items 15.04.02, 15.04.04 que para colocar uno o dos accesorios PVC de 110, 75mm se utilicen 01 Galón de Lubricante para Tuberia PVC.
  También se observa algunos costos alarmantes como el alquiler del GRUPO ELECTROGENO DE 6.5 KW por un costo de S/. 130 la HM y por un jornal de 8 horas de trabajo estaria pagándose S/ 1,040 por dia. También el alquiler del MARTILLO ELECTRICO 27 KG un costo de S/. 90 la HM y por un jornal de 8 horas de trabajo estaria pagándose S/ 720 por dia, entre otros, y que estos precios no obedecen a las cotizaciones reales del mercado

DE LA EVALUACION DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SOBRE LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA

- *El Expediente Técnico de la prestación adicional de obra Nº 03, considera la modificación de la ubicación de un tramo de la tubería matriz, desde la ubicación proyectada del reservorio de 600 m3, la Progresiva 0+000 a la 1+513.00 (en cuanto a tubería 160mm); en tuberías secundarias tiene una longitud total de 546.00 m*

- ***De la revisión del expediente técnico de la prestación adicional Nº 03 y deductivo vinculante Nº 03, se desprenden las siguientes observaciones**, que, aunque su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, **existen deficiencias técnicas en el planteamiento que deben corregirse, a fin de hacer viable la procedencia de dicha prestación**, según el siguiente detalle:*

  1. *En el planteamiento inicial de la tubería matriz del expediente técnico, se verifica que existían 2 CRP + Control de Nivel codificadas con los números 3639 (2753.59 m.s.n.m.) y 3657 (2816.89 m.s.n.m.). En el nuevo planteamiento, sólo se identifica una CRP en la cual no se indica si lleva control de nivel o que características tiene, tampoco se indica la cota de instalación; la otra CRP no ha sido reubicada, y no se adjunta ningún cálculo hidráulico con el cual se valide que ya no se requiere dicha cámara. Se debe verificar hidráulicamente, si el planteamiento propuesto no altera las presiones a nivel de las válvulas parcelarias, pues de ello depende el funcionamiento de los aspersores que deben recepcionar la presión del planteamiento inicial.*

2. *A nivel de presupuesto del deductivo vinculante, no se verifica que se incluya el deducir el presupuesto de las 2 CRP, y tampoco se visualiza la inclusión en el presupuesto del adicional de obra de las 2CRP. Corregir.*

3. *En el planteamiento inicial del expediente técnico, existe una Válvula Hidráulica Turno Riego S/Piloto (VHSP) codificada con el número 3654, la cual permite la apertura de todo el Turno 2, en el nuevo planteamiento no se visualiza dicha válvula y por el contrario, la nueva tubería propuesta es conectada directamente a las válvulas parcelarias, aunque no se visualizan dichas válvulas parcelarias (Corregir en plano), por ende se está cambiando la concepción del proyecto.*

4. *Al respecto, el proyectista propone que la tubería a reubicar, se una a la tubería del proyecto en el punto 2, y de esta manera colocar la VHSP entre el punto 1 y 2. Aunque, a la propuesta del proyectista, se ha hecho algunas acotaciones adicionales para la reubicación de las tuberías y válvula (Chequear plano), aunque se debe verificar la ubicación de la CRP en el nuevo planteamiento, a fin de que las presiones en las válvulas parcelarias llegue con las mismas presiones consideradas en el expediente técnico. Adjuntar la memoria de cálculo.*
   (…)
5. ***Se presentan planos incompletos y/o con falta de información:***

   - *No se presenta algún plano del perfil de la tubería o en su defecto las cotas de los puntos indicados en el plano de diseño.*
   - *Debe indicarse en el plano, las válvulas parcelarias, pues siendo a suma alzada, se interpreta que se estarían deduciendo dichas válvulas, lo cual es incorrecto.*
   - *En el plano debe distinguirse el empalme entre la tubería propuesta y la matriz del expediente original.*
   - *Debe colocarse la cota de las estructuras propuestas (CRP).*
   - *Debe adjuntarse los planos de detalles de las estructuras a reubicar, como CRP, VHSP, entre otras.*
   - *Debe verificarse el perfil de la tubería propuesta, a fin de determinar si se requiere elementos de control adicionales como válvulas de aire o purga.*
   - *Se advierten dos cruces de vías asfaltadas, agregar los planos de detalle para dichos cruces.*
   - *Los planos no tienen la firma del contratista.*
   - *En el membrete del plano se indica 1 de 6, sólo se ha presentado 01 plano.*

6. *El diagrama Gantt adjunto, no se visualiza, mejorar resolución.*
   (…)
   Los precios pactados no han sido deflactados para su incorporación en el presupuesto de la prestación adicional.

7. ***En la fórmula polinómica se advierte que el IU 39, tiene un factor de 0.222, lo cual es incorrecto** considerando los montos de gastos generales y utilidad consignados (Ver cuadro), probablemente se ha incorporado el IU 39 en los insumos del costo directo, lo cual es*

REPUBLICA DEL PERU

incorrecto. ***Asimismo, el listado de insumos debe consignar el IU de cada insumo, a fin de poder verificar la fórmula polinómica.***

(...)

8. ***Verificar listado de insumos elaborado y compararlo con el listado de insumos del expediente técnico****, pues se advierte que los mismos insumos y clases como tuberías y accesorios, han sido consignados con precios diferentes. Se debe mantener los precios del expediente técnico y sus denominaciones, y en el caso de insumos nuevos proceder a las actas de pactación de precios y deflactar dichos precios.*

9. *En el caso de las cotizaciones se visualiza que equipos como el Grupo Electrógeno de 6.5 kw y el Martillo eléctrico de 27 kg ha sido cotizado por día, sin embargo,* ***en el presupuesto se le ha asignado como costo por hm, lo cual es incorrecto.***

(...)

III. CONCLUSIONES:

(...)

3.2 *Se cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, sin embargo, en el caso del* ***Proyectista****, si bien es cierto,* ***indica que al mantenerse las áreas de riego en el turno Nº 02 del bloque de riego IV (Santa Bárbara), no se altera la demanda o el diseño agronómico planteado, precisa observaciones, las cuales se han detallado en el presente informe.***

3.3 ***De la revisión de los documentos de sustento presentados por el contratista****, en el expediente de la prestación adicional Nº 03 y deductivo vinculante Nº 03, se concluye que, aunque su ejecución resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal,* ***existen deficiencias técnicas en el planteamiento que deben corregirse****. Por lo tanto,* ***el suscrito emite su opinión desfavorable y no da la conformidad para la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante Nº 03, recomendando continuar con el trámite correspondiente.***

(...)" (resaltado es agregado);

Que, el Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 establece lo siguiente:

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista,* ***para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente****. (...)*

34.2 ***El contrato puede ser modificado*** *en los siguientes supuestos: i)* ***ejecución de prestaciones adicionales****, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(...)

REPUBLICA DEL PERU

34.4 ***Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados****. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la Entidad.*
(...)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. ***Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario*** *o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público* ***y con la resolución*** *del Titular de la Entidad o* ***del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución*** *y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

205.2. ***La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista****, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.* ***En un plazo máximo de cinco (5) días*** *contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o* ***supervisor****, según corresponda,* ***ratifica a la Entidad la anotación realizada****, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
(...)

205.4. ***El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra****, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
(...)

205.6. *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista,* ***la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra****. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.*

205.7. ***A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica*** *propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta,* ***la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente****.*
(...)" (resaltado es agregado);

De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos reseñados, no corresponde aprobar la prestación adicional de

obra N° 03 y deductivo vinculado Nº 03 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, dado que la solución técnica propuesta presenta deficiencias; por lo que corresponde emitir la resolución que declare improcedente su ejecución;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado y de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y su deductivo vinculando N° 03 del Contrato N° 011-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el Grupo de Gestión Empresarial Los Tres Valles de Tambillo Niño Jesús de Ñeque-Santa Bárbara-Guaycondo, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Chosica y al Consorcio Monarca, anexando los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (https://www.gob.pe/psi).

Regístrese y Comuníquese.

ING. JAIME PANTIGOSO CHOQUE
JEFE (e) DE LA UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES